



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Rdo. 68-081-4003-002-2019-00194-00

Pso. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada se encuentra notificada del presente proceso según providencia que no ordeno correr traslado de las excepciones presentadas por la misma por haberse presentado de forma extemporánea. Igualmente la apoderada judicial de la demandante aportó la practica de la diligencia de secuestro y solicito avalúo. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a la regla 3 del Artículo 468 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado. Así mismo, ordenar lo concerniente a la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y a la solicitud presentada por la profesional del derecho. Por ello este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ROSA MARIA MESA DE RAMIREZ a favor de GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha tres (3) de mayo de 2019 corregido mediante providencias del 28 de mayo y 11 de junio del mismo año, la cual fue garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1098 del veintiuno (21) de abril de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja, la cual grava el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-7983 de propiedad de la referida demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA UN MIL CUATROCIENTOS PESOS COP (\$5.281.400.00) como costas en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Aunado a lo anterior, AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 063 de fecha 10 de septiembre de 2019 debidamente diligenciamiento y proveniente de la Alcaldía de Barrancabermeja, para los efectos del artículo 40 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Conforme lo anterior ya solicitud de la demandante, OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – OFICINA DE CATASTRO de la ciudad de Barrancabermeja, para que a cargo de la parte demandante envíe con destino a este despacho y para este proceso certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 303-7983, de propiedad del demandado ROSA MARIA MESA DE RAMIREZ.

NOTIFIQUESE:




SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 143 del 15 de diciembre de
2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA:

En la fecha se libró el Oficio No. 4076, hoy catorce (14) de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.